CONSTANCIA SECRETARIAL. 22 de agosto de 2022. A Despacho del señor Juez las presentes diligencias con escrito de subsanación de demanda. Sírvase proveer.
El Srio.

WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO

Rad. **76-520-31-84-003-2022-00363-00**
JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA
Palmira, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Corregidas las anomalías advertidas por el Despacho, se procede a la admisión de la demanda de **PERMISO DE SALIDA DEL PAÍS** de la menor **LUCIANA MARÍN CORRALES,** adelantada a través de apoderado judicial por su progenitora, la señora **WENDY CATHERINE CORRALES DELGADO,** contra el señor **JEHYNNER HERNANDO MARÍN RAMÍREZ**, como quiera que reúne los presupuestos de los artículos 82 y 90 del C.G. del P.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE

1. ADMITIR la presente demanda de **PERMISO DE SALIDA DEL PAÍS** de la menor **LUCIANA MARÍN CORRALES,** adelantada a través de apoderado judicial por su progenitora en pro de aquella, la señora **WENDY CATHERINE CORRALES DELGADO,** contra el señor **JEHYNNER HERNANDO MARÍN RAMÍREZ.**

2. De la demanda y sus anexos, CÓRRASE traslado a la parte demandada por el término de **DIEZ (10)** días para que, a través de abogado titulado, la conteste, si a bien lo tiene. **NOTIFÍQUESELE** en la forma contemplada en la Ley 2213 de 2022, es decir, ésta se entenderá cumplida una vez se le remita por parte de la demandante el presente auto admisorio, a partir del día siguiente comenzará correr el precitado traslado, **si se hace por medio físico**, que así fue como se notificó la presentación de la demanda y la subsanación, ya que en la demanda no se informa correo electrónico del demandado.

3. NOTIFICAR de este proveído al Defensor de Familia y al Agente del Ministerio Público designados para este Despacho.

4. RECONOCER personería jurídica al abogado **NEIL ALEXANDER GIRON MUÑOZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 76.321.822 y la tarjeta de abogado No. 327.177 del C. S. de la J., para actuar conforme al poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

RVC.

Firmado Por:

Luis Enrique Arce Victoria

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 003 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef00cdb3b63455db0d648c1196d28abb42cdd5682c24afd5e4befc119a66406a**

Documento generado en 22/08/2022 04:01:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica